



Turbaco, septiembre 1 de 2021

Doctor

**JUAN MEJÍA**

**Presidente**

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

Manga 3ra Avenida Nº 24 – 79, Edificio Centro Empresarial El Imán, Piso 4 y 5.  
Ciudad.

**Ref.: PROYECTO DE ORDENANZA "POR EL CUAL SE REGULA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN AL INCENTIVO TRIBUTARIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 2063 DE 2020".**

Honorable presidente:

Respetuosamente me permito poner a consideración de la Honorable Asamblea Departamental, el Proyecto de Ordenanza de la referencia, el cual tiene como objeto establecer el marco legal para que en el Departamento se pueda otorgar un incentivo tributario sobre la tarifa del impuesto a pagar por concepto de los impuestos al consumo de propiedad nacional cedidos a los Departamentos, en ejercicio de la habilitación a las Asambleas Departamentales prevista en el artículo 127 de la Ley 2063 de 2020. Asimismo, busca establecer el procedimiento para la aplicación del incentivo, sobre la base de una finalidad intrínseca de fortalecimiento de las capacidades productivas, su articulación con el entorno y el acceso a mercado directo, a través de la agricultura por contrato; basada en la siguiente exposición de motivos:

## **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **A. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto tiene como objeto establecer el marco legal para que en el Departamento se pueda otorgar un incentivo tributario sobre la tarifa del impuesto a pagar por concepto de los impuestos al consumo de propiedad nacional cedidos a los Departamentos, en ejercicio de la habilitación a las Asambleas Departamentales prevista en el artículo 127 de la Ley 2063 de 2020. Asimismo, busca establecer el procedimiento para la aplicación del incentivo.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



El proyecto que se propone busca promover el cultivo y producción agrícola del Departamento de manera sostenible en el marco de la estrategia "Cosecha y Venta a la Fija - Agricultura por Contrato", la cual se basa en asegurar la venta de la producción agrícola antes de la cosecha o de la siembra, y en la articulación continuada de la industria con el sector agrícola, sin recurrir a intermediarios comerciales.

Entonces, con este incentivo se busca que cualquier emprendimiento que esté en condiciones de cumplir con los requisitos puramente objetivos de contratar bajo el modelo de agricultura por contrato a agricultores pequeños y medianos del Departamento y de utilizar la materia prima producida por estos agricultores en la elaboración de cualquiera de los productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos (p.ej. cervezas artesanales, cervezas industriales, refajos, etc.) que vayan a ser consumidos exclusivamente en el Departamento, pueda acreditar el cumplimiento de estas condiciones y generar espacios nuevos de recaudo ofreciendo productos asequibles bajo una filosofía de traslación del ahorro tributario al consumidor.

Además de ofrecer potenciales beneficios fiscales y extrafiscales para el Departamento y sus habitantes, la introducción del proyecto en la coyuntura de 2021 busca capturar una oportunidad idónea para que el Departamento innove en la reactivación de su economía y fortalezca la dinámica de sus ingresos tributarios, creando nuevos espacios fiscales y nuevos negocios. Al explotar sinergias entre los productores, los agricultores y el fisco departamental, este proyecto busca materializar el objetivo del Plan de Desarrollo del Departamento, Bolívar Primero, de impulsar los encadenamientos productivos mediante la participación de alianzas público-privadas en la creación de cadenas de valor de interés estratégico, pues el incentivo público promueve la inversión privada en el sector agro, que es de interés estratégico.

## **B. AUTORIZACIÓN LEY DEL PRESUPUESTO**

Como se explicó anteriormente, la autorización legal para que la Asamblea pueda reglamentar el incentivo se encuentra en el artículo 127 de la Ley 2063 de 2020, según el cual: *"Las Asambleas Departamentales y el Concejo del Distrito Capital de Bogotá, así como los Concejos de los Distritos Especiales podrán conceder un incentivo tributario sobre los impuestos nacionales cuyo producto se encuentra cedido a los Departamentos, al Distrito Capital y a los otros distritos consistente en un descuento sobre la tarifa del impuesto, siempre y cuando los bienes gravados sean consumidos en la jurisdicción respectiva y la materia prima agrícola necesaria para su fabricación sea adquirida a pequeños y medianos productores de la misma,*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



*sin ninguna vinculación económica con el productor y que hagan parte del programa de agricultura por Contrato. El Gobierno nacional definirá el mecanismo para certificar la vinculación a este programa.”*

El Legislador nacional se encontraba autorizado para facultar a las Asambleas teniendo en cuenta que, respecto a los impuestos al consumo regulados por la ley 223 de 1995, las normas expresamente advierten que tales tributos son de propiedad de la Nación pero su producto se encuentra cedido a los Departamentos y al Distrito Capital, por lo cual el Legislador puede habilitar a las Asambleas, bajo criterios seleccionados por el propio Legislador, a regular los términos en que se otorgará el incentivo.

La inclusión de la autorización legal en la Ley 2063 de 2020 en el artículo 127 cumplió con los requisitos legales y constitucionales de unidad de materia, puesto que el incentivo en cuestión incide en el presupuesto nacional mediante el alivio del gasto directo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (pues los subsidios al sector agrícola pasan a ser asumidos por los Departamentos por vía de un incentivo fiscal que, en todo caso, se refiere a un impuesto de propiedad de la Nación – con recaudo cedido-).

### **C. MARCO CONSTITUCIONAL**

Constitucionalmente, el proyecto que se propone promueve un fin constitucionalmente protegido, puesto que busca mejorar las condiciones de los agricultores del Departamento mejorando la magnitud, y estabilidad (predictibilidad) de sus ingresos y tecnificando su operación a través de su trabajo mancomunado mediante el programa de agricultura por contrato con los productores de productos de consumo objeto del incentivo tributario. En ese sentido, el proyecto tiene amparo en los artículos 64 y 65 del texto constitucional, según los cuales el Estado debe promover las condiciones de los campesinos y el desarrollo de las actividades agrícolas:

El Artículo 64 determina que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, **comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.**



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



El artículo 65 de la Constitución Política establece que la producción de alimentos gozará de especial protección del Estado. Para tal efecto, **se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas**, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y **materias primas de origen agropecuario**, con el propósito de incrementar la productividad.

Por su parte, la implementación del marco departamental para este incentivo tributario desarrolla el mandato constitucional de la autonomía territorial en la medida en que, mediante la Ordenanza aquí propuesta, la Asamblea Departamental está gestionando sus intereses mediante la modificación de sus tributos dentro de los límites de la ley y la constitución. En efecto, se cumple con lo dispuesto en los artículos 287.3 y 300.4 de la Constitución:

El artículo 287, numeral 3º de la Constitución dispone que *"las entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y de la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"*.

Según el numeral 4º del artículo 300, le corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: *"(...) 4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales."*

Asimismo, puesto que se está frente a un impuesto de propiedad de la Nación con recaudo cedido a los Departamentos y además se está frente a una Ley Habilitante, pero no se concesión imperativa, no se contraviene lo dispuesto en el art. 294 constitucional.

#### **D. MARCO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL**

Visto que el proyecto está debidamente autorizado por la ley y que desarrolla distintos fines constitucionales, a continuación, se describe el marco tributario departamental que el proyecto vendría a modificar.

El Estatuto de Rentas del Departamento de Bolívar, adoptado a través de la Ordenanza No. 011 de 2000, "POR LA CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", regula el Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en los artículos 170 a 182, se regula el Impuesto al Consumo de Cervezas, Refajos y mezclas, en los artículos 103 a 115; el



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado, está previsto en los artículos 193 a 205. Más adelante se adoptan disposiciones comunes al impuesto de consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y similares y al Impuesto al consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado en el capítulo X donde están previstas las disposiciones comunes aplicables al Impuesto al consumo de Cervezas, Sifones y Refajos, al impuesto al consumo de Licores, Vinos, Aperitivos, y similares y al Impuesto de Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado.

### **"CAPÍTULO 3**

#### **IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS**

**ARTÍCULO 103.- PROPIEDAD DEL IMPUESTO.** El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, es de propiedad de la Nación y su producto se encuentra cedido al Departamento en proporción al consumo de los productos gravados en su jurisdicción.

**ARTÍCULO 104.- HECHO GENERADOR.** *El hecho generador está constituido por el consumo de cerveza, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas en la jurisdicción del Departamento de Bolívar.*

**ARTÍCULO 105.- CAUSACIÓN.** *En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta con destino al Departamento para su distribución, venta o permuta, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina al autoconsumo.*

*En el caso de los productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, con destino al Departamento, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.*

**ARTÍCULO 106.- SUJETO PASIVO.** *Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y los expendedores al de tal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.*

**ARTÍCULO 107.- BASE GRAVABLE.** *La base gravable de este impuesto está constituida por el precio de la venta al detallista.*





*En el caso de la producción nacional, los productores deberán señalar precios para la venta de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas a los vendedores al de tal, de acuerdo con la calidad y contenido de las mismas, para cada una de las capitales de Departamento donde se hallen ubicadas fábricas productoras. Dichos precios serán el resultado de sumar los siguientes factores:*

- a) El precio de venta al detallista, el cual se define como el precio facturado a los expendedores en la capital del Departamento donde está situada la fábrica, excluido el impuesto al consumo, y*
- b) El valor del impuesto al consumo.*

*En el caso de los productos extranjeros, el precio de venta al detallista se determina como el valor en aduana de la mercancía, incluyendo los gravámenes arancelarios, adicionado con un margen de comercialización equivalente al treinta por ciento (30%).*

**PARÁGRAFO 1º.** *No formará parte de la base gravable el valor de los empaques y envases, sean retornables o no retornables.*

**PARÁGRAFO 2º.** *En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia.*

**ARTÍCULO 108.- TARIFAS.** *Las tarifas de este impuesto son las siguientes:*

*Cerveza y sifones 48%  
Mezclas y refajos. 20%*

**PARÁGRAFO 1º.** *Dentro de la tarifa del 48% aplicable a cervezas y sifones, están comprendidos ocho (8) puntos porcentuales que corresponden al impuesto sobre las ventas, el cual se destinará a financiar al segundo y tercer nivel de atención en salud. Los productores nacionales y el Fondo-Cuenta de Impuesto al Consumo de Productos Extranjeros girarán directamente al fondo Seccional o Dirección Seccional de Salud el porcentaje mencionado, dentro de los quince días (15) calendarios siguientes al vencimiento de cada período gravable.*

**ARTÍCULO 109.- PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.** *El período gravable de este impuesto será mensual.*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



*Los productores cumplirán mensualmente con la obligación de declarar ante la Secretaría de Hacienda, o en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada período gravable.*

*La declaración deberá contener la liquidación privada del gravamen correspondiente a los despachos, entregas o retiros efectuados en el mes anterior con destino al Departamento.*

*Los productores pagarán el impuesto correspondiente en la Tesorería General o en las entidades financieras autorizadas, simultáneamente con la presentación de la declaración.*

*Los importadores declararán y pagarán el impuesto al consumo en el momento de la importación, conjuntamente con los impuestos y derechos nacionales que se causen en la misma. El pago del impuesto al consumo se efectuará a órdenes del Fondo - Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros. Sin perjuicio de lo anterior, los importadores y distribuidores de productos extranjeros, según el caso, tendrán la obligación de declarar ante la Secretaría de Hacienda del Departamento por los productos introducidos al Departamento, en el momento de la introducción, indicando la base gravable según el tipo de producto. En igual forma se procederá frente a las mercancías introducidas a zonas de régimen aduanero especial.*

## **E. COMPETENCIAS DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES**

El impuesto al consumo de Cerveza, Refajos y Mezclas constituye una renta de carácter nacional cedida a los Departamentos y al Distrito Capital. Una vez definido el carácter nacional del impuesto, es evidente que la competencia para otorgar exenciones le corresponde al Congreso, así se establece en los artículos 150.12 y 338 de la Carta Constitucional. Sin embargo, la habilitación a las Asambleas Departamentales busca conciliar el principio de autonomía territorial, consagrado en los artículos 287, 300 numeral 4, 313 numeral 4, y las prohibiciones de injerencia del poder central contenidas en los artículos 294 y 362 de la Carta, con el reconocimiento de un solo legislador a quien se atribuye expresamente la facultad de establecer contribuciones fiscales y extra fiscales (art 150 numeral 12 y 338 de la Constitución Política).

Precisamente, el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia señala expresamente que “*Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



*de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones..."*

Asimismo, el artículo 338 de la Constitución Política dispone que las Asambleas Departamentales, en ejercicio de su autonomía administrativa y tributaria, tienen plena competencia para definir los elementos de la obligación tributaria, conforme a lo dispuesto por la Ley.

Por su parte, el artículo 127 de la Ley 2063 de 2020, autoriza a las Asambleas Departamentales y el Concejo del Distrito Capital de Bogotá, así como los Concejos de los Distritos Especiales a que concedan un incentivo tributario sobre los impuestos nacionales cuyo producto se encuentra cedido a los Departamentos, al Distrito Capital y a los otros distritos consistente en un descuento sobre la tarifa del impuesto.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 62 del Decreto 1222 de 1986, son funciones de las Asambleas: "1. *Establecer y organizar los impuestos que se necesiten para atender a los gastos de la administración pública, con arreglo al sistema tributario nacional, pero sin gravar artículos que sean materia de impuestos de la Nación, a menos que para hacerlo se les dé facultad expresa por la ley.*"

Igualmente, según el artículo 62 de la Ley 788 de 2002, "corresponde a la autoridad tributaria de los departamentos y el Distrito Capital la fiscalización, liquidación oficial y discusión del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de producción nacional y extranjera de que trata el capítulo VII de la Ley 223 de 1995."

De acuerdo con lo expuesto, por expresa autorización del Congreso de la República a través de la Ley 2063 de 2020, corresponde a la Asamblea del Departamento de Bolívar a conceder un incentivo tributario sobre los impuestos nacionales cuyo producto se encuentra cedido al departamento.

## **F. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

El incentivo que se pretende implementar por medio de este proyecto de ordenanza puede otorgarse con relación a distintos productos sujetos al impuesto al consumo que recauda el Departamento bajo la autorización legal de la Ley 223 de 1995.

Aunque este incentivo puede operar respecto a cada uno de los productos de consumo, la justificación del incentivo sería distinta dependiendo del Plan de



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)





Negocios que cada productor interesado en acceder al incentivo proponga. En efecto, la figura tributaria está diseñada para que pueda beneficiar diferentes productores y diferentes productos, siempre que estén gravados con el impuesto, requieran materia prima agrícola para su producción, y esta materia prima sea adquirida a pequeños y medianos agricultores locales. La naturaleza objetiva de los requisitos que el peticionario interesado en acceder al incentivo deberá cumplir es tal que no se excluye ningún tipo de productor ni se privilegia a ninguna forma de asociación o producto específico dentro de los del género cubierto por el impuesto.

A continuación, más allá de que el incentivo podría aplicarse frente a negocios de variadas escalas y representaría distintos impactos fiscales y extrafiscales en cada caso, se incluye un ejemplo del análisis técnico acerca del impacto que el incentivo tributario tendría en materia fiscal y en cuanto a sus externalidades económicas positivas, asumiendo que el producto beneficiado fuera una nueva cerveza que utilizara materia prima local en su elaboración y que se basara en una dinámica de consumo incremental a través de la ampliación de la base de consumidores atraídos hacia un producto con pertenencia regional y a un precio asequible. La escogencia de la cerveza como producto para el caso hipotético modelado econométricamente responde a una lógica de regulación basada en el riesgo, pues la primacía de esta bebida en el portafolio de productos sujetos al impuesto y, consecuentemente, su mayor peso relativo en términos del recaudo justifica que el análisis de los impactos fiscales y extrafiscales del incentivo propuesto se centre en un producto perteneciente a esta categoría. En efecto, haber basado el análisis en productos con un peso marginal en el recaudo del impuesto acarrearía el riesgo de que las conclusiones del análisis no fueran extrapolables a los de esta categoría principal.

#### **a. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

##### **i. Lógica económica del incentivo en un aumento de volumen del consumo.**

En el ejemplo de un incentivo basado en la dinámica de consumo incremental con un producto asequible, lo que se busca es ampliar el consumo captando a una población de consumidores que, hasta el momento, no puede consumir porque su capacidad adquisitiva y su elasticidad de consumo para este tipo de productos no es suficiente para comprar a los precios existentes.

En Colombia, el consumo de cerveza presenta distintas dinámicas dependiendo del Departamento del consumidor potencial y su capacidad adquisitiva, es decir el ingreso disponible para adquirir cerveza. El incentivo tributario pretende es lograr que consumidores potenciales que, a los precios actuales del producto, no pueden materializar su intención de consumo porque el precio supera su capacidad





adquisitiva (según lo que están dispuestos a destinar a este tipo de producto), puedan adquirir un producto que se oferte a un precio menor que resulte asequible. En este sentido, se busca crear una nueva oferta de cerveza que logre introducir al mercado a un segmento poblacional que hasta hoy está marginado del mismo (*priced-out*).

Técnicamente, el objetivo radica en cambiar una dinámica actual en la cual el precio (P) supera la capacidad de pago del consumidor potencial, que se podría medir con la variable precio asequible (PA).

Así, en la actualidad tenemos un escenario donde:

P es mayor a PA: **Escenario sin incentivo:  $P > PA$**

Para entender cuál es el rol del incentivo tributario en la reducción de P para que llegue a ser igual o inferior a PA (para que el precio del producto sea asequible), es importante de construir la ecuación del precio del producto. Así, el precio del producto (P) responde a la sumatoria del costo (C) y el impuesto (I):

$$P = C + I$$

Quien determina la variable del costo, es el productor, que lo hace teniendo en cuenta los costos y gastos de su operación.

Por su parte, la variable del impuesto no la determina el productor, sino los sujetos activos de los tributos que gravan la cerveza. En el caso de la cerveza, la variable impuesto (I) comprende el impuesto al consumo (ICO) y el IVA:  **$I = ICO + IVA$** .

Visto lo anterior, el productor interesado en el incentivo reduciría al máximo financieramente posible, sus costos de producción y comercialización. No obstante, puesto que sólo se trata de la mitad de la ecuación, esto no es suficiente para hacer que el precio del producto sea igual al precio asequible ( **$PA = P$** ).

Teniendo en cuenta que el IVA es un impuesto nacional sobre el cual los Departamentos no pueden otorgar incentivos y que, como se explicó anteriormente en esta exposición de motivos, el Legislador nacional autorizó expresamente a las Asambleas Departamentales para que concedieran un incentivo de reducción en la tarifa respecto del impuesto al consumo, el incentivo pretende lograr que el precio sea igual al precio asequible disminuyendo la tarifa del impuesto al consumo aplicable a este nuevo tipo de producto, y condicionando la reducción tarifaria al cumplimiento de una serie de requisitos orientados a comprobar la existencia de beneficios sociales, agrícolas y fiscales.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



Entonces, la magnitud en la reducción de la tarifa del impuesto al consumo tiene que estar guiada por la diferencia entre el valor de la variable costo, disminuido al máximo financiero por el productor, y la variable PA (precio asequible). Teniendo en cuenta que este tipo de política tributaria relacionada con la reducción de la tarifa de los impuestos al consumo ya ha sido objeto de experiencias previas en otras regiones del mundo con condiciones socioeconómicas<sup>1</sup> y de costos de producción similares a las del Departamento y dichas experiencias han sido exitosas, tanto para los fiscos departamentales como para los productores – que trabajan por un objetivo común, se puede usar la magnitud de la reducción de tarifa en dichas regiones como referente. Lo que estas experiencias del Derecho Comparado revelan es que para se logre llegar a un precio asequible es necesaria una reducción en la tarifa del impuesto del 50% o más.

En efecto, existen casos de éxito en algunos Estados del Brasil como Maranhão y Piauí, donde el incentivo tributario consistió en la reducción de la tarifa del 50%, en el primer caso (de 30,5% a 14% en la tarifa del impuesto), y en el segundo caso también ligeramente superior al 50% (del 29% al 14% en la tarifa del impuesto). Es importante recalcar que la reducción tarifaria que ocurrió en los distintos estados del Brasil tiene los elementos para ser una guía técnica de la magnitud de la tarifa que se busca introducir en el Departamento puesto que el tributo que grava el consumo de cerveza en los estados del Brasil, el ICMS (Imposto sobre circulacao de mercadorias) es técnicamente comparable al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos recaudado por los departamentos en Colombia, pues parte de una base gravable ad valorem y cuenta con hechos generadores y causación comparables.

El incentivo tributario con una tarifa del impuesto al consumo menor o igual al 50% de la existente en ausencia del incentivo permitiría lograr que el valor de la variable del precio fuera igual al de la variable precio asequible, y con ello se lograra el aumento de consumo:

**SI  $ICO_{post-incentivo} \leq (.5) ICO_{pre-incentivo}$  ENTONCES  $PA = P$  (incentivo viable)**

**SI  $ICO \geq post-incentivo (.5) ICO_{pre-incentivo}$  ENTONCES  $P > PA$  (El incentivo no es viable)**

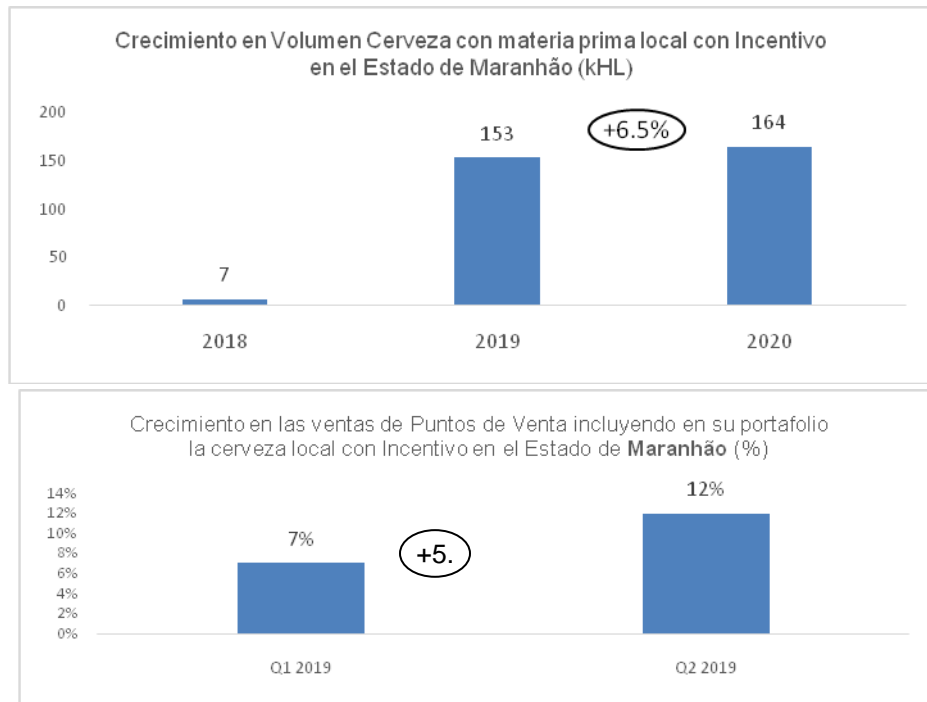
Precisamente, se puede demostrar empíricamente que, en el caso del Brasil, el consumo del producto objeto de un incentivo tributario similar al aquí propuesto efectivamente aumentó de manera sostenida, es decir, que se materializó la

---

<sup>1</sup> Por ejemplo, Estados del Brasil con índices de desarrollo humano (IDH) entre el 68% y el 75%, niveles de pobreza monetaria superiores al 45%, y economías que aportan un porcentaje al PIB nacional similar (del 1 a 3.6%).



expectativa de volumen incremental por reducción de precio y a su vez los clientes notaron un crecimiento en sus ventas al incluir este tipo de productos en su portafolio. A continuación, se presenta una gráfica donde se evidencia lo anterior:



## ii. Análisis del impacto fiscal del incentivo propuesto

Como se explicó anteriormente, la lógica del incentivo es captar una población de consumidores que al día no puede acceder al producto y por lo tanto no hace parte de la base del impuesto al consumo.

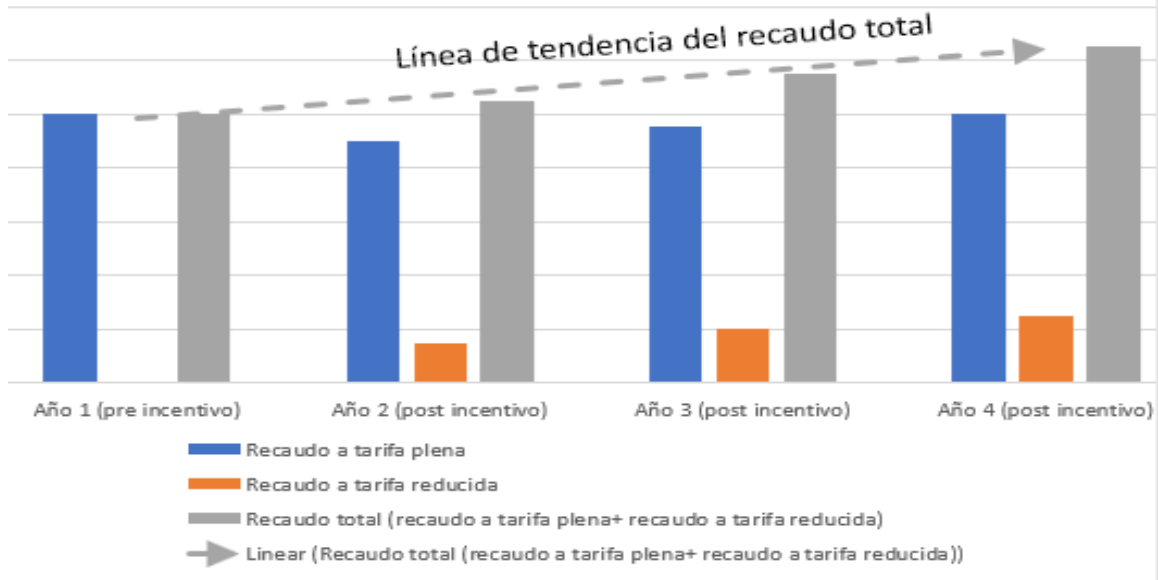
En ese sentido, la perspectiva del impacto fiscal del incentivo propuesto requiere entender que no se espera una reducción del recaudo del impuesto al consumo, pues el consumo actual permanece gravado con la tarifa plena y aunque el consumo nuevo estaría sometido a una tarifa reducida, se trataría de consumo nunca antes gravado, con lo cual la sumatoria de los dos espacios de impuesto al consumo sería recaudo-positiva respecto a la situación actual.

A continuación, se ilustra con un ejemplo abstracto la dinámica de crecimiento del recaudo total con sumatoria de los dos tipos de recaudo (ICO sobre portafolio de productos a tarifa plena e ICO sobre producto con incentivo tributario de tarifa reducida):

<sup>2</sup>Khl : 1000 Hectolitros; 1HL= 100000L



Dinámica de recaudo del impuesto al consumo en escenarios de consumo incremental de producto a tarifa reducida coexistiendo con producto a tarifa plena



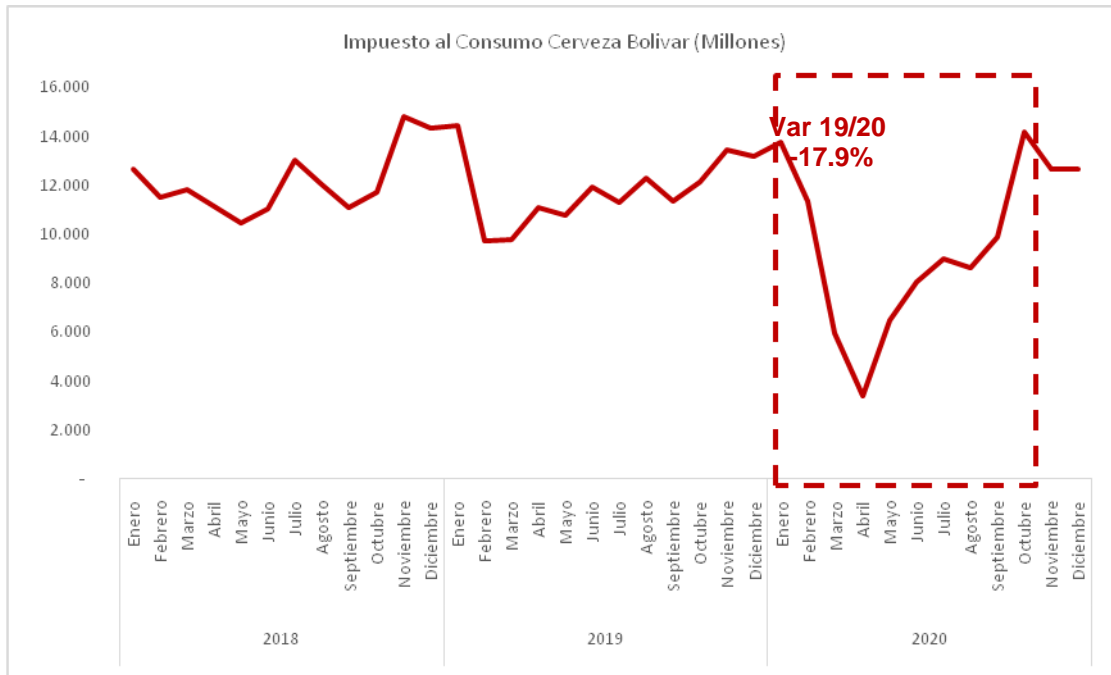
Como se puede ver, no estamos frente a una figura que sea negativa para el recaudo total del ICO. El objetivo del incentivo tributario es aumentar el volumen total de consumo capturando a una población que, hoy en día, no hace parte del universo del impuesto. En ese sentido, debe sumarse el consumo del nuevo producto (como un compartimento adicional) y el impuesto asociado (aunque sea a una tarifa menor) al consumo existente y su impuesto asociado (a mayor tarifa). Aunque haya una disminución del consumo existente, el impacto en ICO de esa disminución se compensa con el nuevo impuesto generado por el consumo del nuevo producto, de manera que el resultado de la sumatoria de ambas fuentes de ICO (consumo portafolio medio y alto y consumo portafolio producto nuevo a bajo precio) es el de un aumento absoluto en el ICO.

El comportamiento del recaudo del impuesto al consumo en el Departamento se vio severamente afectado por la pandemia del Covid 19. Como se ilustra en el gráfico a continuación, el recaudo experimentó una caída del -12.8 % durante 2020. Esta situación representa una oportunidad coyuntural para reactivar el recaudo de este impuesto confiando no sólo en la recuperación del consumo pre-pandemia, sino también en un consumo adicional proveniente del producto objeto del incentivo:



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



A continuación, se presentan los resultados de un análisis econométrico acerca del comportamiento del impuesto al consumo departamental (de cerveza) previsto bajo distintos escenarios. Para entender correctamente el análisis es importante entender que el comportamiento del ICO esperado debe analizarse comparando el resultado absoluto de recaudo de ICO al cierre de cada año posterior a la implementación del incentivo tributario (2022, 2023, etc.) con la línea base, que para nuestros efectos sería el comportamiento ICO post-covid sin el beneficio tributario. No se debe comparar el comportamiento ICO post-beneficio con el comportamiento ICO pre-Covid sin considerar que el recaudo en valores absolutos de 2020 estuvo afectado por una variable ajena al incentivo, el impacto de la pandemia del Covid 19, que lleva a que el ICO parta de niveles relativamente bajos de recaudo en el escenario inmediatamente anterior al incentivo. Una vez se incorpora la circunstancia atípica del Covid, en el análisis longitudinal de las proyecciones se evidencia que se espera un aumento en el recaudo y una tendencia sostenida de crecimiento hacia el futuro.

Las proyecciones de recaudo del ICO (escenarios) que se presentan a continuación son el resultado de análisis econométricos de modelación técnicamente fundamentados y que incorporan todas las variables que se deben tener en cuenta para este tipo de estimados (p.ej. PIB, precio, elasticidad, volumen, efecto sustitución, etc.).



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



Los escenarios planteados claramente incorporan la variable de efecto sustitución de una porción del portafolio de productos existentes por consumo del nuevo portafolio y también incorporan todos los ajustes necesarios para hacer compatible la producción con la base del ICO.

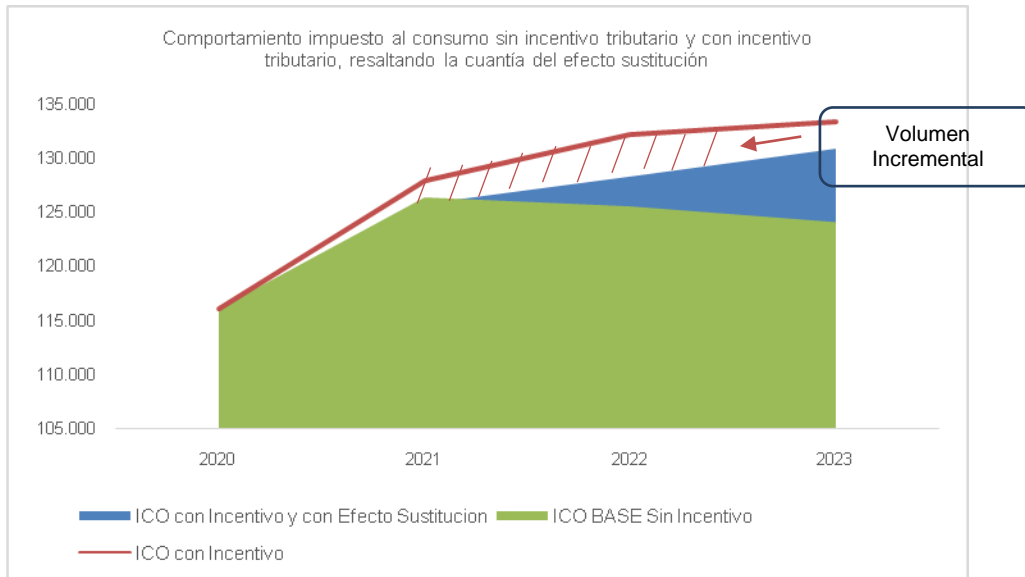
En cuanto al efecto sustitución, se debe resaltar que los modelos diseñados para el ejemplo de cerveza asequible con materia prima agrícola local son conscientes del potencial de que algunos consumidores existentes sustituyan su consumo actual de productos gravados a tarifa plena por el producto nuevo a tarifa reducida y consecuentemente incorporan esta variable. Es importante tener en cuenta que el principal interesado en evitar un efecto sustitución significativo es el productor, ya que este un interés por mantener (y aumentar) el consumo de los productos de mayor valor ya existentes en su portafolio y que le generan mayor margen de utilidad. Por lo tanto, hay un interés alineado entre el productor y el Departamento en proteger al portafolio existente. En todo caso, se estima que la sustitución se disminuye en la medida en que los municipios adonde se comercializaría este tipo de producto de bajo precio son municipios predominantemente rurales con menor poder adquisitivo donde en la actualidad no hay consumo significativo de productos ya existentes y gravados a tarifa plena. En la medida en que el productor controla los canales de distribución y cuenta con las herramientas de marketing para dirigir el consumo hacia determinados espacios del portafolio y determinados consumidores, está en capacidad de orientar el consumo del producto nuevo hacia los municipios donde se minimice el potencial de sustitución (control de oferta). Asimismo, la experiencia de los proyectos que ya han tenido lugar en otras regiones económicamente similares en Ecuador, Perú y Brasil, aportan evidencia empírica según la cual el efecto de sustitución no supera el 55% del volumen del producto nuevo.

En efecto, como se demuestra en el gráfico presentado a continuación, los modelos de comportamiento del recaudo del impuesto predicen que el recaudo del impuesto aumentaría con la puesta en marcha del incentivo y el mayor volumen de consumo, aun asumiendo que un porcentaje del consumo existente se sustituiría. Precisamente, el área resaltada en gris, que se refiere al recaudo esperado sin el incentivo, es considerablemente menor que el área debajo de la línea naranja, que representa el recaudo esperado con el incentivo, aun si se resta de esta última el área resaltada en color azul, que es el consumo que podría ser objeto de un efecto sustitución:

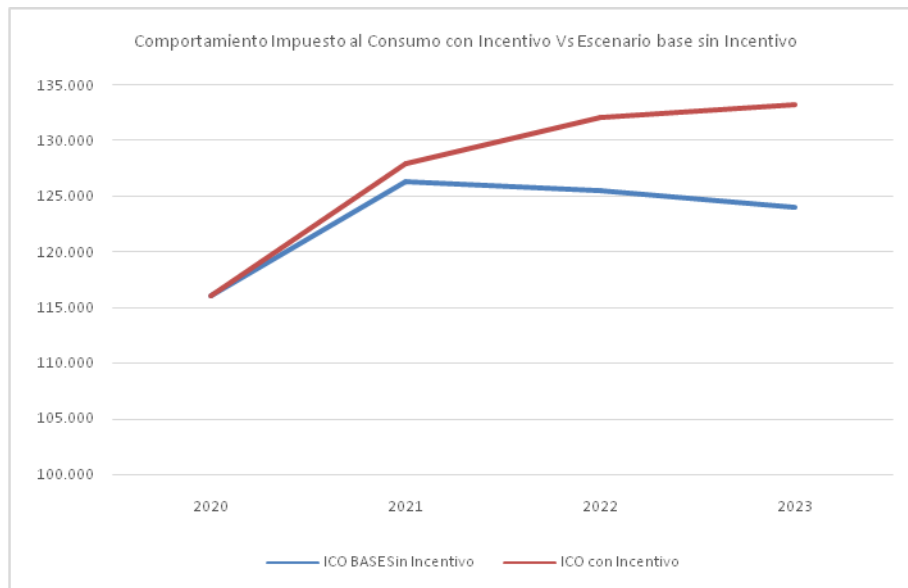


Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



El gráfico de comportamiento esperado del impuesto en el Departamento bajo un escenario base Vs. un escenario con incentivo es el siguiente:



	2019	2020	2021	2022	2023
<b>ICO BASE Sin Incentivo</b>	141.514	116.114	126.336	125.512	124.062
<b>ICO con Incentivo</b>	141.514	116.114	127.929	132.115	133.306



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)





Por otra parte, se debe tener en cuenta que aparte del efecto esperado de crecimiento en el recaudo total del impuesto al consumo basado en la traslación de la reducción de la tarifa del impuesto al precio al consumidor y la consecuente ampliación del volumen de consumo y el universo de consumidores, se espera que la mayor actividad agrícola y de los demás negocios pertenecientes a la cadena productiva (la venta de insumos agrícolas, el transporte de productos agrícolas, la transformación primaria del producto agrícola, el transporte de la materia transformada, el transporte de la cerveza, y la venta de la cerveza) también lleve a aumentos en el recaudo de otros tributos territoriales departamentales y municipales.

EL CONCEJO DE POLITICA FISCAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – CODFIS, en sección celebrada el día 01 de septiembre 2021 considero viable la presentación del proyecto que otorga el incentivo tributario en las condiciones propuestas, pues como se explicó se espera un efecto de crecimiento en el recaudo total del impuesto al consumo, basado en la introducción de un nuevo producto con materia prima local con reducción de la tarifa al impuesto al consumo, lo cual es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, cumpliendo con el requisito señalado en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

#### **i. Análisis del impacto potencial del incentivo en cuanto a externalidades económicas positivas**

Una vez vistos los beneficios potenciales que tendría el incentivo tributario en materia fiscal, en esta sección se analizan distintas externalidades económicas positivas que se espera obtener a partir de los proyectos agrícolas impulsados por el incentivo. Estos beneficios, que son múltiples, incluyen beneficios para el sector agrícola, beneficios de salud pública y mejoras indicadores sociales y de desarrollo del Departamento.

##### **a.) Beneficios para el sector agrícola**

Desde su concepción en la Ley de Presupuesto del año 2019 (y la posterior reiteración del incentivo en la Ley del Presupuesto del año 2020), el incentivo tributario que aquí se propone ha estado vinculado al mejoramiento de la economía agrícola a través de la vinculación de los agricultores bajo el modelo de Agricultura por Contrato. Este modelo, que ha sido una de las banderas de política pública en materia agrícola del Gobierno Nacional, representa un cambio sustancial respecto a



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



los modelos agrícolas tradicionales y tiene como propósito mejorar las condiciones bajo las cuales se lleva a cabo la producción y comercialización agrícola.

Como parte de la tendencia global que busca explotar sinergias al asociar al sector privado con el sector público (las llamadas Alianzas público-privadas o APPs), el gobierno decidió introducir en Colombia **el modelo de agricultura por contrato**. De esta manera, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*” se incluyó la línea de “*emprendimiento, formalización y la productividad*” en la cual una estrategia central es promover la transformación productiva agropecuaria, por medio del ordenamiento de la producción, el desarrollo de clústeres y cadenas de valor agroindustriales, que integren la producción industrial con la de pequeños y medianos productores. Para esta labor, se designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para desarrollar “*instrumentos para la planificación de bienes y servicios públicos, basados en los ejercicios de ordenamiento de la producción agropecuaria que optimicen la oferta en función de la demanda: promoviendo la agricultura por contrato*” (Pág. 213).<sup>3</sup>

Respecto al potencial beneficio de este tipo de programas, el DNP explica que un objetivo es lograr que los agricultores puedan desarrollar economías de escala que de otra manera están fuera de su alcance. Para superar este problema se implementó el programa “*Alianzas Productivas*”, a través del cual se incrementaron las ventas para beneficiarios vulnerables y no vulnerables, aunque con resultados disímiles de acuerdo con el producto agropecuario y región. En el trabajo de Parra-Peña, Lundy, Bischler, Astorquiza & Hurtado (2016) se resalta que, “*productores de leche en Cauca incrementaron ventas en 38,4%, mientras productores de caña panelera en Risaralda aumentaron ventas en 58%*” (pág., 347)<sup>4</sup>.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación – **FAO** sostiene que el programa “**agricultura por contrato**” tiene varias **ventajas**. Para los agricultores están: (i) suministro de insumos y de servicios de producción; (ii) acceso al crédito; (iii) preparación para la tecnología apropiada; (iv) transferencia de destrezas; (v) estructuras de precios determinadas y garantizadas; y (vi) acceso a mercados confiables. Para los patrocinadores: (i) la agricultura por contrato es políticamente más aceptable que, por ejemplo, la producción en haciendas; (ii) trabajar con pequeños agricultores hace posible superar las restricciones que impone la tierra; (iii) la producción es más confiable que las compras de mercado abierto y las empresas patrocinadoras enfrentan menos riesgos al no ser responsables de la

<sup>3</sup> Departamento Nacional de Planeación. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/BasesPND2018-2022n.pdf>

<sup>4</sup> Parra-Peña S., Rafael Isidro; Lundy, Mark; Bischler, Jana; Astorquiza, Bilver Adrian; Hurtado, John Jairo. 2016. Public private partnerships: only for the well-off? Evidence from the rural productive partnership project in Colombia. Departamento Nacional de Planeación (DNP), Bogotá. 31 p. (Archivos de Economía Documento 447)





producción y (iv) se puede conseguir calidad más consistente que cuando las compras se hacen en mercado abierto<sup>5</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede ver que los programas de agricultura por contrato tienen distintos objetivos de política pública: Primero, se busca que los pequeños y medianos agricultores produzcan con mayor calidad; asimismo, que la producción se obtenga con menores costos, en cantidades constantes y con estándares tecnológicos apropiados. Segundo, se vincula a los consumidores industriales activamente a los programas a través de una mejor organización de la cadena de suministro, mediante la suscripción de contratos estables de compraventa, para generar un mercado confiable entre las partes interesadas al tiempo que se incrementa la producción y se elimina la reducción del margen de utilidad para los agricultores que de otra manera resultaría por la inclusión de intermediarios en el negocio. Adicionalmente, al permitir que pequeños y medianos agricultores les vendan sus productos a los consumidores industriales se aumenta la participación de producto local en la fabricación departamental y nacional.

En resumen, al condicionar el otorgamiento del incentivo de reducción en la tarifa a la adquisición de la materia prima local a pequeños y medianos agricultores operando bajo el esquema de agricultura por contrato, el incentivo contribuye a mejorar cuantitativa y cualitativamente el sector agrícola en el Departamento porque le permite a los agricultores contar con mayores ingresos (no teniendo que descontar las comisiones de los intermediarios), ingresos con mayor estabilidad (las compras se hacen sobre la integridad de la producción futura y durante varios períodos), disminuir el riesgo de no poder cubrir sus costos (antes de cosechar ya se sabe cuál va a ser el ingreso), enfocarse en productos con un mercado asegurado y poder coordinar con los transformadores primarios de la materia agrícola y el consumidor industrial las mejores prácticas de cultivo. Asimismo, trabajar con condiciones estándar contribuye a disminuir la volatilidad de los precios y a mejorar la confiabilidad de la producción departamental a los ojos de los grandes compradores industriales.

En el caso específico de Bolívar, tiene lógica ofrecer incentivos tributarios asociados al fortalecimiento del sector agrícola porque, aunque en la ciudad capital se centran las actividades industriales y de comercio y turísticas, la agricultura es base económica de los otros municipios del territorio. Si bien el sector agrícola no es el más representativo en la generación de ingresos al PIB departamental, sí tiene un alto potencial para la generación de empleos al ser intensivo en mano de obra y tiene un futuro sostenible (de hecho, la demanda de alimentos y productos agrícolas tiene una tendencia creciente paralela al crecimiento poblacional y al aumento de

---

<sup>5</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Recuperado en: <http://www.fao.org/3/y0937s/y0937s01d.htm>

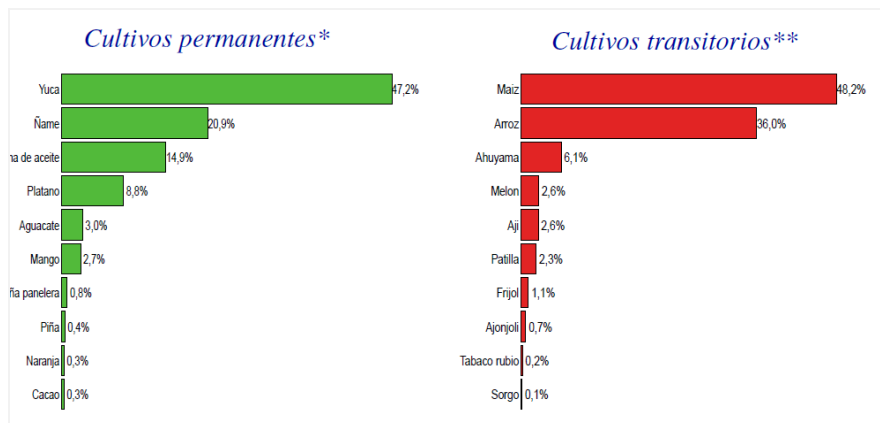




ingresos de la población). Adicionalmente, la pandemia del Covid 19 afectó significativamente al sector turismo, generando pérdidas por más de 40.700 millones de pesos en las primeras semanas de la pandemia e indicadores de ocupación del 30%, muy inferiores a los indicadores de 2019 del 70% (Cotelco,2020). Con mayor razón, el fortalecimiento del sector agrícola debe soportar la reactivación económica del Departamento y así buscar la diversificación de la economía del Departamento.

Teniendo en cuenta la asociación entre el incentivo tributario propuesto y el programa de agricultura por contrato, precisamente se da cumplimiento al mandato programático expuesto en el Plan de Desarrollo Departamental según el cual es necesario fortalecer el sector agrícola del Departamento a través de la vinculación a este tipo de programas, que impulsan la tecnificación del sector y contribuye a las metas del mismo de lograr 25.000 productores atendidos para 2023 para garantizar la competitividad y la comercialización de los productos agropecuarios.

Un análisis de los cultivos permanentes y los cultivos transitorios existentes en Bolívar revela que en el Departamento se cultivan distintos productos que podrían emplearse como materia prima para distintos productos que podrían ser objeto del incentivo tributario. Por ejemplo, como se observa en la siguiente gráfica del Perfil Departamental del Ministerio de Comercio 2021, se cuenta con importantes extensiones de cultivos de yuca y arroz que podrían utilizarse para la elaboración de cerveza:



Fuente: Base Agrícola EVA - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Fecha de Publicación: 07 de noviembre de 2018. \* Reporte 2017. \*\* Reporte segundo semestre 2017 a primer semestre 2018

Asimismo, cuando se compara la contribución al PIB departamental del sector agrícola de Bolívar con lo que este sector aporta al PIB a nivel nacional, se evidencia



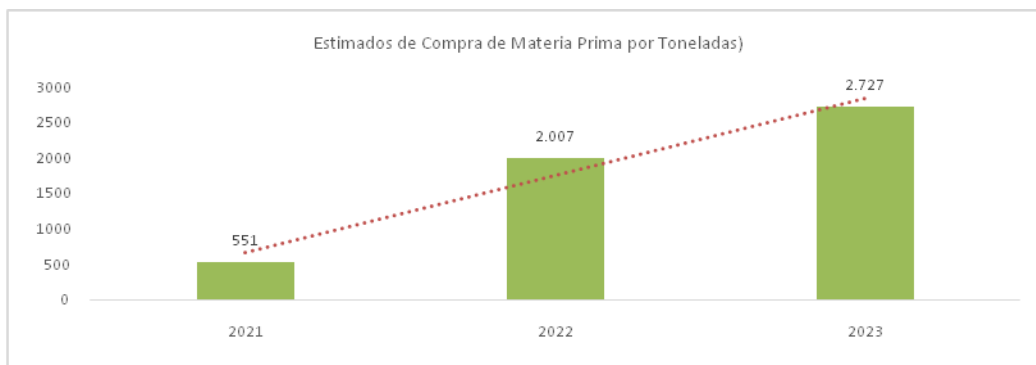
Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



que el sector es menos productivo en Bolívar que en el promedio del País. En efecto, según el Perfil Departamental de Bolívar del Ministerio de Comercio (2021), la contribución del sector agro departamental al PIB es del 4.9%, mientras que a nivel nacional el sector tiene una contribución del 6.7 (más del 30% por debajo de la contribución nacional). En consecuencia, existe una oportunidad de crecimiento que se puede impulsar con el incentivo tributario.

Aunque la contribución específica que los proyectos desarrollados al amparo del incentivo podrían tener respecto al sector agrícola y la compra de materia prima difieren según el producto y el plan de negocios de cada productor, continuando con el ejemplo de un producto de cerveza a precio asequible elaborada con materia prima local, que podría ser la yuca industrial, se estaría hablando de una dinámica incremental de compra de toneladas de yuca, que crecería según la expectativa de aumento de volumen de producción de la cerveza en cada año. Si se tiene en cuenta que este sería uno de los eventuales proyectos, con sólo un tipo de materia prima, se puede entender el potencial real del incentivo:



Teniendo en cuenta lo anterior, y la creación de nuevos canales de comercialización y estandarización de la producción a través del programa de agricultura por contrato, el incentivo aquí propuesto tiene el potencial de contribuir a cambiar la situación actual de muchos pequeños agricultores del Departamento que, como lo señala el Plan de Desarrollo del Departamento, se ven afectados por “bajas capacidades productivas, organizacionales, reducido acceso a activos y carencias de esquemas de comercialización competitivos” (146). En efecto, la oportunidad de que los pequeños y medianos agricultores suscriban contratos de largo plazo, con ingresos predeterminados y garantizados, y con su producción agrícola siendo destinada a productos que, hasta hoy, no generan demanda, responde directamente a la política “Del campo al mercado” dispuesta en el Plan de Desarrollo del Departamento, y que está basada en “promover el acceso a nuevos mercados tanto internos como externos de los productos que se originen en nuestro departamento” (149).



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)

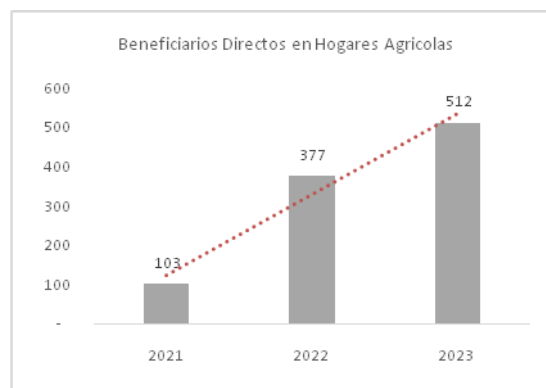


## **b.) Mejoras en los indicadores sociales y de desarrollo**

Además de los beneficios particulares para los agricultores recién explicados, el incentivo tributario propuesto podría contribuir de manera importante al mejoramiento de los indicadores sociales y de desarrollo del Departamento, teniendo en cuenta las características específicas de la población que se beneficiaría a través de la mayor participación del sector agro, en las mejores condiciones propias del modelo de agricultura por contrato.

El incentivo tributario tiene como externalidad positiva el aumento y/o estabilización de ingresos no sólo para el agricultor, sino para el número de beneficiarios asociado a su núcleo familiar. Según el DANE, el número de personas por hogar promedio en Bolívar es de 3.56 (CPC\_IDC\_2020) Esto significa que, por cada agricultor beneficiado, en promedio se beneficia un hogar compuesto por 4 personas.

A continuación, se ilustra el impacto estimado que, bajo un escenario conservador basado sólo en la yuca, se podría tener respecto a hogares agrícolas. Para el efecto se estima que por cada hectárea se producen diez toneladas de yuca industrial y que la tenencia de la tierra en Bolívar es de 2 hectáreas por agricultor. Así, cada veinte toneladas de yuca benefician a un hogar agrícola, es decir generan cuatro beneficiarios directos:



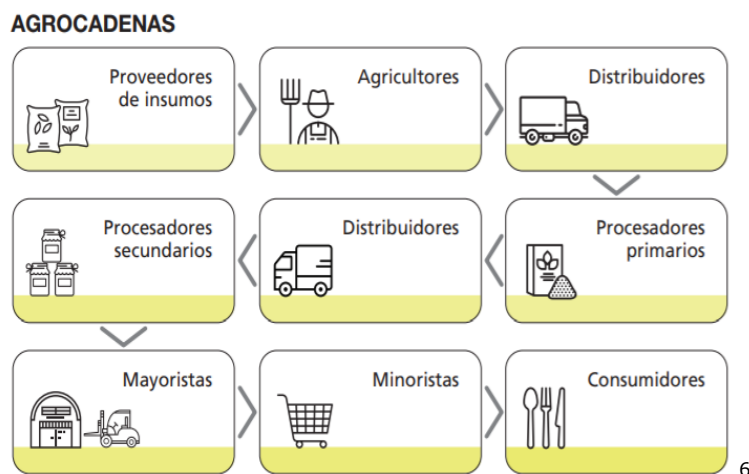
Es importante tener en cuenta que el beneficio a los hogares agrícolas tiene un mayor potencial de mejorar los indicadores sociales y de desarrollo del Departamento que el de otro tipo de hogares, precisamente porque las cifras relativas de pobreza y necesidades básicas insatisfechas de este tipo de hogares, usualmente ubicados en zonas rurales, son mayores que las de su contraparte urbana. Por ejemplo, en el Departamento, el índice de necesidades básicas insatisfechas es del 41.4% en zonas rurales, mientras que en las cabezas urbanas





este índice es del 21.69% (ASIS 2018, CNPV 2018). Asimismo, en la zona rural la pobreza multidimensional alcanza el 53.9%, mientras que en las cabeceras municipales este indicador es del 26.3% (DANE, 2018).

Adicionalmente, se resalta que los beneficios del proyecto se extienden a toda la cadena de valor, pues las compras de materia prima benefician directamente a los agricultores y sus núcleos familiares, pero también indirectamente a todos los demás sectores de la cadena agrícola como los transportadores, los vendedores de insumos, quienes ofrezcan servicios de adecuación de tierras, etc. Al respecto, se trae a colación la explicación acerca de las agrocadenas provista por la FAO:



Finalmente, también se debe notar que la mayor vinculación de agricultores que resultaría de la aplicación del incentivo tiene el potencial de contribuir a disminuir el subempleo y desempleo, dos fenómenos con mayor prevalencia en el sector rural que en el sector urbano. Al respecto, cifras del DANE demuestran que la informalidad laboral en zonas rurales virtualmente duplica la de las zonas urbanas: Mientras la tasa de informalidad laboral en las zonas urbanas es del 56,6%, en las rurales llega a 85,8% (DANE, 2017). Puesto que los agricultores vinculados bajo el esquema de agricultura por contrato necesariamente están formalizados (así lo exige el programa) y los contratos son de largo plazo, se está ante un incentivo que tiene el potencial no solo de aumentar el empleo, sino de aumentar la tasa de empleados formalizada en un sector que tradicionalmente exhibe altas tasas de informalidad.

<sup>6</sup>Fuente: Agricultura por contrato y su regulación legal: ¿Qué deberían saber los agricultores? FAO. Página 2.



En este punto se debe notar que el proyecto de incentivo tiene el potencial de contribuir no solo a la creación de nuevos empleos, sino también a la formalización del trabajo de los agricultores que, aunque ya trabajen en esta actividad, lo hacen en la informalidad, con los riesgos que ello implica en materia de accidentes laborales y sin que se cuente con los aportes a la seguridad social correspondientes. Puesto que el programa de agricultura por contrato exige formalización, la operación del incentivo contribuye tanto a incrementar como a formalizar el trabajo agrícola.

### **Coordinación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible ONU**

Por otra parte, al enfocarse en el sector agro y tener el potencial de mejorar las condiciones de ingresos y empleo de los sectores rurales con mayor vulnerabilidad relativa, el incentivo se trata de una política tributaria armónica con varios de los objetivos de desarrollo del milenio. En efecto, el incentivo contribuye a las metas del objetivo 1 "fin de la pobreza", pues tiene el potencial de reducir la pobreza (meta 1.2) y la pobreza extrema (meta 1.1.), que afectan desproporcionadamente a los habitantes del sector rural. Asimismo, se pueden avanzar las metas del objetivo 8, "trabajo decente y crecimiento económico", puesto que la actividad agrícola bajo el modelo de agricultura por contrato impulsa la productividad económica y diversifica la economía departamental (meta 8.2.), la existencia de contratos formales que compran anticipadamente la cosecha y requieren estándares de calidad homogéneos promueve las actividades productivas con trabajo decente y formal enfocadas en los micro, pequeños y medianos emprendimientos (meta 8.3) y el énfasis en la materia prima agrícola local promueve los productos locales (meta 8.9). Por otra parte, el incentivo también contribuye al objetivo 2 "hambre cero", en la medida en que busca aumentar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de pequeña escala (meta 2.3) y el uso de contratos con compra anticipada a precio cierto disminuye la volatilidad de los precios (meta 2.c). Finalmente, al estar dirigido a mejorar la condición de los sectores más pobres del Departamento, el incentivo contribuye a las metas propias del objetivo 10 "reducción de las desigualdades" pues se acude a una política fiscal (meta 10.4) para lograr un crecimiento progresivo de los ingresos de los deciles más pobres de la sociedad (meta 10.1).



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)





### **c.) Beneficios en materia de salud pública**

Puesto que, en atención al fenómeno de la traslación económica del costo del tributo al consumidor vía precio, la reducción en la tarifa del impuesto derivada del incentivo tributario propuesto se traduciría en un menor precio para el consumidor, el incentivo tributario tiene la externalidad positiva de disminuir el consumo de productos de contrabando con contenido adulterado, lo cual es positivo en términos de salud pública.

En efecto, la oferta de un producto de alta calidad (al ser productos formales, los productos han sido verificados y autorizados para su consumo humano por el INVIMA) a un precio bajo tiene el potencial no sólo de aumentar el recaudo del ICO trasladando el consumo de la economía oculta a la economía formal (disminuyendo el contrabando), sino también de lograr una disminución en el consumo de productos de contrabando que, debido a los altos índices de adulteración que se presentan en Colombia, pueden ser tóxicos para la salud humana (causando, entre otros, daños renales, daños hepáticos, daños neurológicos, e incluso ceguera irreversible). De ahí que el consumo de alcohol adulterado haya sido incluido por el Ministerio de Salud y Protección Social en su estudio de prevención del consumo nocivo de alcohol (Prevención Consumo Nocivo de Alcohol, Dirección de Promoción y Prevención, Ministerio de Salud y Protección Social).

En este sentido, bajo una óptica de la economía del crimen, se tiene que la incidencia de un crimen específico, como lo es el contrabando (sea de alcohol o de tabaco), depende no sólo de los desincentivos para el criminal potencial (como la pena y la posibilidad de detección del crimen), sino también de la oportunidad para llevar a cabo la conducta criminal y de los incentivos monetarios de la misma. Por ello, para existir, el contrabando requiere que haya consumidores interesados en adquirir los productos y que el precio de adquisición sea lo suficientemente alto como para compensar el riesgo de detección y penalización para el criminal potencial. Si el otorgamiento del incentivo tributario se utiliza para ofrecer un producto de bajo costo (como en el ejemplo de la cerveza a precio asequible con materia prima local), el consumidor con bajo poder adquisitivo ya no tiene incentivos para adquirir productos de contrabando, pues puede comprar productos con marca y sin riesgos de salud a un precio similar. Esta reducción en la demanda del producto de contrabando significa que se reduce la oportunidad y el incentivo monetario para el contrabandista.

A su vez, una reducción en el consumo de productos de contrabando disminuye el riesgo para la salud pública proveniente del alcohol adulterado, pues estudios existentes indican que 1 de cada cinco botellas de bebidas alcohólicas en Colombia es ilegal y más de la mitad de este alcohol ilegal es adulterado. Cuando al





porcentaje de alcohol adulterado se suma el de alcohol artesanal ilegal, también sin controles sanitarios, y el uso de alcohol abiertamente no apto para consumo humano, cerca del 70% del alcohol ilegal en Colombia representa riesgos directos para la salud pública (Euromonitor International, 2020).



## G. TÉRMINO DE OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO

Puesto que Colombia se caracteriza por tener un ordenamiento con alta volatilidad normativa en el que las normas tributarias tienden a cambiar con una frecuencia alta, el respeto al principio de confianza legítima y la seguridad jurídica indica que es importante que la presente Ordenanza contemple que cualquier productor que acceda al incentivo tributario tenga un marco temporal predefinido acerca de la vigencia del incentivo en el tiempo. Esta estabilidad no sólo es favorable para el beneficiario del incentivo, sino también para la Administración y para las partes involucradas en el ciclo de negocios (agricultores, procesadores, transportadores, etc.), pues todos ellos requieren predictibilidad en sus funciones. Específicamente, en el caso de la Administración, tener claridad acerca de la vigencia del incentivo por un período específico aumenta la predictibilidad acerca del recaudo del impuesto al consumo. Asimismo, el término de 10 años contemplado en este proyecto contribuye a que el incentivo sea más eficiente en su administración.

La escogencia de una vigencia para el incentivo de diez (10) años, prorrogables por el mismo período, encuentra su justificación en múltiples razones jurídicas y de política tributaria. En primer lugar, puesto que el incentivo busca introducir prácticas agrícolas que representan un cambio respecto de las prácticas que predominan en la actualidad, y para ello acude a la figura de la agricultura por contrato, tenemos que para que se puedan materializar las externalidades extrafiscales positivas de fortalecimiento del sector agro se necesita que el programa opere por varios años, pues el modelo de agricultura por contrato se basa



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



en contratos de mediano y largo plazo para reducir la volatilidad de los ingresos. En ese sentido, para que el productor pueda suscribir contratos de largo plazo con los agricultores, necesita garantías acerca de que el modelo bajo el cual las partes están negociando va a estar vigente mientras persiste el contrato.

Puesto que la introducción de nuevos productos de consumo generalmente opera bajo modelos incrementales, donde el primer año se introduce una cadena de negocios y en los siguientes se expande, a medida que esta se consolida (por ejemplo, en lo que se refiere a contar con un número suficiente de agricultores produciendo de manera estable y con una base de demanda creciente), someter la vigencia del incentivo a períodos cortos derrotaría el propósito del incentivo, pues no se podría ver el efecto del incentivo sobre un caso de negocio maduro, sino sobre un caso de etapa inicial, que naturalmente tiene un alcance menor.

Por otra parte, teniendo en cuenta que los productores interesados en acceder al incentivo tendrán que desarrollar un plan de negocios que requiere inversiones de capital (CAPEX) como aquellas requeridas para desarrollar la fórmula del producto, adquirir la maquinaria para procesar la materia prima agrícola y establecer la marca en el mercado, el ciclo financiero del negocio es de mediano y largo plazo, lo cual da lugar a que, en observancia del principio de la confianza legítima, sea necesario crear las garantías necesarias acerca de que el incentivo, que es una variable clave del modelo financiero, va a subsistir mientras que el productor tiene tiempo para depreciar y amortizar sus costos de capital.

Asimismo, para que los nuevos productos producidos en el marco del programa se consoliden en el mercado se necesita tiempo para que la base de consumidores se apropie de las marcas y desarrolle hábitos de consumo. Mientras esto ocurre, el precio del producto debe permanecer siendo asequible, y esto depende del incentivo tributario. Por otra parte, el término de diez años propuesto es un término que coincide con lo que el ordenamiento colombiano contempla para los incentivos tributarios del orden municipal y con el plazo en el cual se actualizan los marcos fiscales de mediano plazo. Este plazo de 10 años, contemplado en el art. 258 del D.1333 de 1986 (Respecto a las exenciones municipales) fue analizado por la Corte Constitucional en la Sentencia C195 de 1995, y esta alta corporación determinó que *“resulta razonable el plazo máximo de 10 años establecido en la norma, pues constituye, entre otros, un período suficiente para determinar si la exención ha cumplido los propósitos para los que se estableció”*.

Adicionalmente, la vigencia de diez (10) años también responde a la buena práctica internacional. En efecto, la vigencia del beneficio en los distintos estados del Brasil donde incentivos similares operan fue extendida por quince años (hasta el 2032) por la cláusula décima numeral I del Convenio ICMS 190 de 2017, proferido por el





Consejo Nacional de Política Hacendaria (CONFAZ), que determinó que este era el plazo de vigencia adecuado para los incentivos que buscaban mejorar el sector agrícola. En resumen, lo que se debe buscar es un marco jurídico con estabilidad jurídica y reglas de juego claras, bajo un período de tiempo similar al que ya opera en el país, por ejemplo, los incentivos en materia de predial e ICA en el orden territorial, y con distintos incentivos de renta a nivel nacional (que en ocasiones son por períodos mayores de 15, 20 o 30 años).

En desarrollo de los principios constitucionales rectores del sistema tributario (Art. 363 Constitucional) y de derecho administrativo como lo son el de eficacia, economía y celeridad, el beneficio tributario se podrá otorgar por un plazo mínimo de diez (10) años, estableciendo una serie de controles e informes anuales detallados, donde se haga un seguimiento especial y estricto a la ejecución de este importante programa que se va a llevar a cabo en el Departamento y al cual se espera que accedan diferentes productores.

Por todo lo expuesto, ponemos en Consideración de la Honorable Asamblea Departamental este importante proyecto de Ordenanza, seguro que esta iniciativa contará con el apoyo de nuestros honorables diputados, y su estudio se surtirá en el marco del ejercicio de la sana discusión que invoca el control participativo que se desarrolla en la Duma Departamental; pues con él, le apostamos al cumplimiento de las metas contenidas en el Plan de desarrollo "Bolívar Primero 2020-2023", en especial lo concerniente a la línea estratégica: **Bolívar Primero en Agricultura, explotaciones pecuaria, pesca, forestal y Seguridad alimentaria**; y la de **Bolívar Controla las Finanzas Públicas**.

Atentamente,



**ALVARO JOSE REDONDO CASTILLO**  
**Gobernador de Bolívar (E)**

Vº Bº: Dr. Juan Mauricio González - Secretario Jurídico

Vº Bº: Dra. Nohora Serrano - Directora Actos Administrativos

Vº Bº: Dr. Germán Baños Benavides, Secretario de Hacienda

Vº Bº: Dra. Adriana Trucco de la Hoz, Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



**PROYECTO DE ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ de 2021**

**"POR EL CUAL SE REGULA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN AL INCENTIVO TRIBUTARIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 2063 DE 2020".**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE LA BOLIVAR**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las previstas en el artículo 300 numeral 4, artículo 313 y artículo 338 de la Constitución Política, así como por expresa autorización del artículo 127 de la Ley 2063 de 2020 y demás normas legales vigentes,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1:** Adiciónese un artículo 108-1 del Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza No. 011 de 2000), el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 108-1:** De conformidad con lo previsto en el artículo 127 de la Ley 2063 de 2020, concédase un descuento sobre la tarifa del impuesto al consumo de cervezas nacionales en el Departamento de Bolívar de hasta veinticuatro (24) puntos, que equivale a una tarifa del 24%,

La tarifa reducida se aplicará cuando se verifique que el productor responsable del tributo adquirió, a través del Programa de Agricultura por Contrato, para el proceso productivo del bien sujeto a gravamen, materias primas agrícolas cultivadas en el territorio departamental, y se acrediten los requisitos previstos en la ley y en la presente ordenanza.

**PARÁGRAFO 1:** Dentro de la tarifa reducida aplicable a cervezas nacionales, están comprendidos ocho (8) puntos porcentuales que corresponden al impuesto sobre las ventas, el cual se destinará a financiar al sector salud conforme a lo previsto en el artículo 108 de la ordenanza 011 de 2000.

**ARTICULO 2.** El incentivo tributario se otorgará, de conformidad a lo previsto en el artículo 127 de la Ley 2063 de 2020, bajo las siguientes condiciones:

1. Los bienes gravados por el impuesto al consumo, sobre los que se otorga el incentivo, deben ser consumidos en el Departamento de Bolívar.
2. La materia prima agrícola necesaria para la fabricación de los bienes gravados por el impuesto al consumo debe ser adquirida a pequeños y medianos productores del Departamento de Bolívar que no tengan vinculación



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



económica con el fabricante de los productos gravados con el impuesto objeto de descuento, a través del Programa Agricultura por Contrato.

3. Los petitionarios del incentivo deben operar dentro del marco del Programa de Agricultura por Contrato, de forma directa o indirecta a través de un tercero procesador de la materia prima.

**PARÁGRAFO:** El mecanismo para determinar cuándo hay vinculación económica al programa de agricultura será el que defina el Gobierno Nacional. (Artículo 127 de la Ley 2063 de 2020)

**ARTICULO 3.** Para otorgar los incentivos sobre los bienes gravados, el gobernador otorgará beneficios tributarios temporales a las personas de derecho privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud del incentivo deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los incentivos se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los productos tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su comercialización.
3. Los incentivos tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.

**ARTICULO 4. Solicitud del incentivo tributario y requisitos.** La solicitud del incentivo tributario deberá presentarse por escrito ante la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar por parte del fabricante del producto gravado, que cumpla con los requisitos señalados en la presente Ordenanza. Requisitos:

1. Anexar certificado de existencia y representación legal del petitionario (productor responsable del impuesto objeto del incentivo). Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.
2. Presentar el Plan de Negocios para la fabricación de productos gravados con los impuestos nacionales cedidos al Departamento, que se consuman en esta jurisdicción, e incorporen la materia prima agrícola adquirida a pequeños y medianos productores del Departamento de Bolívar, a través del Programa de Agricultura por Contrato, el cual deberá contener:

a.) Resumen ejecutivo del proyecto, en donde se presente la descripción general, objetivos, metas, justificación, duración y principales impactos.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



b.) Descripción detallada del proyecto de inversión en compras, que deberá incluir como mínimo: (i) Monto estimado de compras de materia prima cultivada en Bolívar. (ii) Desarrollo y ubicación del proyecto. (iii) Cronograma en donde se especifiquen las compras de materias primas a productores del Departamento, a través del Programa Agricultura por Contrato. (iv) Impacto económico y beneficio social que el proyecto planea generar para el Departamento de Bolívar y para la zona específica donde se ubique el proyecto.

c.) Estrategia propuesta por el Peticionario para el control del efecto sustitución del portafolio de productos sujetos al impuesto a tarifa plena por productos beneficiados por el incentivo reglamentado en esta Ordenanza.

3. Los peticionarios deben contar con la aprobación del Plan de Negocios y concepto favorable sobre la viabilidad de otorgar el incentivo tributario del Comité Técnico integrado por los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Secretaría de Agricultura.
4. Los peticionarios del incentivo deben contar con el certificado de buenas prácticas de manufactura al que se refiere el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1686 de 2012 o el que lo adicione, modifique o sustituya
5. Los peticionarios del incentivo deben contar con el registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.

**ARTICULO 5.** El departamento NO podrá otorgar este incentivo tributario cuando:

- a) El solicitante estuviese inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;
- b) El solicitante hubiese sido condenado por algún delito. En el caso de personas jurídicas, cuando el controlante o administrador, de derecho o de hecho, hubiese sido condenado por algún delito.
- c) El solicitante se encuentre en mora en el pago del impuesto al consumo.
- d) Se demuestre que el solicitante se encuentra inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



**ARTICULO 6. Pérdida del incentivo tributario.** La Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar declarará la revocatoria de pérdida del incentivo tributario otorgado, cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

- Cuando, habiendo verificado el informe acerca de las compras de materia prima agrícola local que el peticionario debe presentar de manera anual, se establezca que el peticionario no cumplió el compromiso de compras de las materias primas departamentales a través del programa agricultura por contrato, sin que exista causal de fuerza mayor, acto de terceros o hecho fortuito que lo justifique.
- Cuando el proyecto desarrollado por el peticionario se desvíe sustancialmente de lo aprobado en el Plan de Negocios, y esta desviación sea negativa para los fines del incentivo, y no exista causal de fuerza mayor, acto de terceros o hecho fortuito que justifique la desviación.
- Los peticionarios incumplan alguno de los requisitos que fueron exigidos para su otorgamiento.
- Cuando la Superintendencia de Industria y Comercio, con motivo de una investigación administrativa por prácticas restrictivas de la competencia, sancione a un productor.
- En los eventos cuando Las autoridades nacionales y departamentales, en el marco de sus respectivas competencias, evidencien la existencia de prácticas de contrabando y la investigación de las posibles infracciones o defraudación a las rentas.
- Cuando el Invima encuentre una inconsistencia en los productos objeto de los incentivos.
- Cuando ocurra alguna de las causales previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por razones de salud pública, debidamente motivadas por la correspondiente Secretaría de Salud departamental o la dependencia que haga sus veces, y avaladas por un concepto favorable y vinculante del Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTICULO 7. Suspensión del incentivo.** Cuando el recaudo del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos en el Departamento presente un decrecimiento por debajo de las proyecciones de recaudos establecidas en cada



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)





una de las vigencias del Marco Fiscal de Mediano Plazo y cuya causa de la reducción es directamente atribuible a los incentivo tributario, por una posible sustitución de productos en el mercado de consumo, la administración departamental a través Secretaría de Hacienda de Bolívar, podrá, mediante acto administrativo motivado, suspender temporalmente los incentivos otorgados, hasta cuando el fenómeno de reducción drástica del recaudo directamente atribuible al incentivo haya reducido su magnitud de manera significativa.

En caso de ser reiterativo el decrecimiento de recaudos, los incentivos tributarios se suspenderán de manera definitiva.

**PARÁGRAFO:** Los productos que se entreguen en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el departamento, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo. Durante el tiempo que demore la suspensión de los incentivos deberán tributar con la tarifa plena definida en el artículo 108 de la ordenanza 011 de 2000.

**ARTICULO 8. Facultades al Gobernador.** Facúltese al Gobernador de Bolívar para:

1. Conformar el comité técnico, definir su reglamento, competencias y funciones frente a la aprobación de los planes de negocios, dentro de los programas de agricultura por contrato.
2. Mediante acto administrativo determine y reglamente lo relacionado con los trámites, los procedimientos, controles, informes y demás aspectos que considere necesarios para la aplicación de los incentivos tributarios establecidos en la presente ordenanza.

**ARTICULO 9: Vigencia.** La presente ordenanza tendrá vigencia hasta el 2023 y rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALVARO JOSE REDONDO CASTILLO**  
**Gobernador de Bolívar (E).**

Vº Bº: Dr. Juan Mauricio González - Secretario Jurídico

Vº Bº: Dra. Nohora Serrano - Directora Actos Administrativos

Vº Bº: Dr. Germán Baños Benavides, Secretario de Hacienda

Vº Bº: Dra. Adriana Trucco de la Hoz, Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) - [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)